

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Luis Alfonso Tangarife Rendón
DEMANDADO	Claudia María Ocampo Escobar y otros
RADICADO	05001 31 03 007 2011- 00500 00
DECISIÓN	Rechaza solicitud trámite Incidente Regulación de Honorarios

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

1°. Mediante escrito radicado el 10 de agosto de 2020, manifiesta el **Dr. Simón Berdugo Acosta**, que en la audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada el día 16 de Julio de 2020 dentro del presente proceso, actuó como apoderado del demandante, el señor **Luis Alfonso Tangarife Rendón**, habiéndosele reconocido personería para actuar en tal calidad.

Explicó que, sin justificación alguna, el señor **Tangarife Rendón** le revocó el poder a su anterior apoderado, y que él aceptó representarlo porque no se encontraba en mora con su anterior profesional.

Agrega que su labor como abogado fue atento y eficaz, no obstante, el señor **Tangarife Rendón**, se niega a pagarle sus honorarios por su representación.

II. CONSIDERACIONES

2°. El incidente es eminentemente taxativo, pues sólo se pueden someter a su trámite “*las cuestiones accesorias que la ley expresamente señale*” (Art. 135), por lo que, si no existe disposición que de manera expresa ordene el adelantamiento de un incidente, no hay lugar a él, y en tales casos, la petición debe resolverse de plano (Inciso 4° art. 307); y si hubieren hechos que probar, junto con la petición deberá acompañarse la prueba sumaria.

3°. Indica el inciso 2° del Art. 69 del C. de P. Civil que: “*El apoderado principal o sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se delante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, que dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación (...) que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder el valor de los honorarios fijados.*”

4°. Del caso concreto

En el caso *sub-lite*, el señor **Luis Alfonso Tangarife Rendón**, otorgó poder al ahora incidentista, **Dr. Simón Berdugo Acosta**, para que lo representara en la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada dentro del presente proceso el día 16 de julio de 2020. Para tal fin, se le reconoció personería dentro de la misma audiencia.

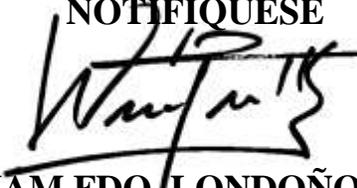
No obstante, encuentra el Despacho que no existe prueba alguna de que el poder otorgado al **Dr. Berdugo Acosta**, le haya sido revocado, disposición que, ante su ausencia, no permite adelantar el trámite del incidente de regulación en los términos del Art. 69 del C.P.C., razón por la cual se rechazará de plano.

De acuerdo a lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZA DE PLANO la solicitud de trámite de incidente de regulación de honorarios, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

5

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO
BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 075 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 13 de agosto de 2020, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4bb48f8b79d14aba7d39d96b30d27fabca68e3280f87afea7e3129dbe4f0853a

Documento generado en 12/08/2020 11:29:23 a.m.